



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 324-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 06 de junio del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 3815 de fecha 23 de mayo del 2014, el Informe N° 247-2014-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el 21 de enero del 2014 en el Asentamiento Humano Cruce El Milagro, el comité de recepción de obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. Cruce El Milagro – Provincia de Pacasmayo – La Libertad” designado en ésta dependencia municipal procedió a constatar y verificar la ejecución de cada una de las partidas que conforman el expediente técnico, y al no existir observaciones, en uso de sus atribuciones procedió a recibir los trabajos descritos.

Que, mediante expediente administrativo N° 1697 de fecha 13 de febrero del 2014, el Sr. Michael Franck Balarezo Bazán representante del Consorcio San Juan de Dios hace llegar el expediente de liquidación de Contrato de Obra practicada por el Contratista a efectos de que se proceda a su verificación y trámite de aprobación.

Que, con expediente administrativo N° 2741 de fecha 17 de marzo del 2014, el Ing. Manuel Carranza Ibañez presenta la Carta N° 01-2014-CEM-RL a través de la cual señala con respecto al contenido de la liquidación de la obra en mención: “Se ha revisado la liquidación presentada la cual no contempla el reajuste de cada una de las valorizaciones presentadas con los índices CEPCO respectivos, del presupuesto la fecha del valor referencial y de la fecha de la valorización ejecutada, así mismo en el folio 448 de dicha liquidación se contempla un reajuste de S/. 180,287.65 (incluido IGV). Así mismo se precisa que con Carta N° 011-2012-CEM-RL se ha denegado la solicitud del contratista a través de la cual modifica metros en la tubería ISO 4435 mm. UF s-20, DN=250 por tratarse de una obra a suma alzada” opinando por que la liquidación presentada sea devuelta y sea practicada conforme a Ley.

Que, con fecha 15 de abril del 2014 (expediente administrativo N° 3815) el Sr. Michael Franck Balarezo Bazán, considerando el tiempo transcurrido desde la presentación de la liquidación para su revisión y al haber quedado consentida en todos sus extremos de acuerdo al tercer párrafo del artículo 211 del D.S. 184-2008-EF solicita:

- Se proceda a la inmediata devolución de la carta fianza del fiel cumplimiento, según como lo ordena el artículo 158 del Reglamento.
- Se disponga la cancelación del saldo a favor del contratista según liquidación consentida, cuyo monto asciende a S/. 180,257.65 para lo cual anexa la factura correspondiente.

A través de Carta N° 005-2014-SGDUR/MPP de fecha 31 de marzo del 2014 y diligenciada el 16 de abril del 2014 el Ing. Armando Alegría Chirinos, traslada las observaciones a liquidación final de obra Consorcio San Juan de Dios.

El Decreto Supremo N° 184-2008-EF: Artículo 211: El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince días siguientes.... Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida..... No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, revisadas las documentales adjuntas al informe remitido se puede apreciar que el expediente de liquidación de obra ha sido presentado dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 211 del Reglamento. Mediante Carta N° 01-2014-CEM-RL de fecha 17 de marzo del 2014 el Ing. Manuel Carranza Ibañez, ha alcanzado traslado a la contratista por lo que éste no ha podido pronunciarse dentro de los quince días que hace mención el Reglamento.

Que, sin embargo es necesario tener en cuenta que las observaciones que la supervisión ha deducido que se encuentran inmersas dentro de la liquidación no corresponden su reconocimiento por tratarse de un contrato a suma alzada y al no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento al existir observaciones es necesario someter la presente controversia a arbitraje.

Que, mediante Informe N° 247-2014-SGAL-MPP de fecha 23 de mayo del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa devolver la carta fianza del fiel cumplimiento presentada por el Contratista, declarar improcedente el pedido de la contratista de aprobación de expediente de liquidación de obra, notificar a la contratista para el sometimiento a arbitraje, iniciar proceso disciplinario contra los que resulten responsables de la demora en el diligenciamiento de traslado de observaciones deducidas en el mencionado expediente.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEVOLVER** la Carta fianza del fiel cumplimiento presentada por el Contratista teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 0153-2014-SGDUR-MPP en el sentido que los supuestos sobre saldos a favor de la entidad son nulos, las metas han sido ejecutadas al 100% y como consta en el acta de recepción de obra, no existiendo metas pendientes para ejecutar.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** improcedente el pedido de la Contratista de aprobación del expediente de liquidación de obra por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a la Contratista para el sometimiento a conciliación por la controversia surgida.

**ARTICULO CUARTO: INICIAR** Proceso Disciplinario contra los que resulten responsables de la demora en el diligenciamiento del traslado de las observaciones deducidas al expediente de liquidación de la obra en acotación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
Desarrollo Urbano  
Interesdos  
Archivo